

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO 2023.00070.00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: CARLOS MIGUEL MOSCOTE PEREZ con C.C. 7.600.584

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora jueza paso la presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado del demandante solicita se corrija, se aclare y adicione el auto del 14 de febrero del 2023, que libró mandamiento de pago.

Santa Marta, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Primero (1) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se tiene que el demandante solicita se corrija, se aclare y adicione el auto del 14 de febrero del 2023, de la siguiente forma:

**1. El Punto PRIMERO del resuelve indica que se libra orden de pago a favor de: BANCO AGRARIO S.A, lo cual es errado teniendo en cuenta que mi mandante y ejecutante se denomina: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Sobre el particular, le asiste razón al demandado, toda vez que por un error de transcripción el nombre de la entidad ejecutante no quedó completo, por lo que se procederá a corregir en los términos del artículo 286 del C.G.P.

**2. RESPECTO EL PAGARÉ No. 042106110003879. El punto PRIMERO omite librar orden de pago por los intereses moratorios, solicitados en el punto 1.3 de las pretensiones los cuales son los contenidos en el pagaré 042106110003879 por valor de CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$413.566); calculados desde el 30 de abril de 2022 hasta 11 de enero de 2023.**

Sobre este asunto, del pagaré 042106110003879, aclara el despacho que como quiera que el demandante pidió se librara mandamiento de pago por los intereses corrientes causados desde el 30 de marzo de 2022 hasta el 11 de enero de 2023, y así le fue concedido, no procede librar mandamiento de pago por intereses moratorios por periodo de tiempo durante el cual se causaron y se

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO 2023.00070.00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: CARLOS MIGUEL MOSCOTE PEREZ con C.C. 7.600.584

están cobrando intereses corrientes. De aceptar dicha solicitud, se cobraría intereses sobre intereses.

Ahora bien, de tratarse de intereses moratorios generados por cuotas de capital vencidas, le corresponde al demandante informar que parte del capital es por cuotas vencida que parte de ese capital es acelerado, y discriminar cada cuota, su fecha de vencimiento y los intereses moratorios generados.

Como quiera que el en la demanda no se informó de esa manera, no es procedente reconocer intereses corrientes y moratorios por el mismo capital en el mismo lapso del tiempo.

**3. El literal d del punto PRIMERO indica erradamente que la suma correspondiente a otros conceptos del pagaré No. 042106110003879 es: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$288.454) siendo lo correcto: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$288.453);**

Sobre el particular, le asiste razón al demandado, toda vez que por un error de transcripción se consignó un dígito diferente en la cifra, siendo la correcta (\$288.453); por lo que se procederá a corregir en los términos del artículo 286 del C.G.P.

**4. El punto PRIMERO omite librar orden de pago por los intereses moratorios, solicitados en el punto 2.3 de las pretensiones los cuales son los contenidos en el pagaré 4481850005611536 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$664.320); calculados desde 23 de mayo de 2022 hasta 11 de enero de 2023.**

Sobre este asunto, del pagaré 4481850005611536, aclara el despacho que como quiera que el demandante pidió se librara mandamiento de pago por los intereses corrientes causados desde el 22 de abril de 2022 hasta el 11 de enero de 2023, y así le fue concedido, no procede librar mandamiento de pago por intereses moratorios por periodo de tiempo durante el cual se causaron y se están cobrando intereses corrientes. De aceptar dicha solicitud, se cobraría intereses sobre intereses.

Ahora bien, de tratarse de intereses moratorios generados por cuotas de capital vencidas, le corresponde al demandante informar que parte del capital es por cuotas vencida que parte de ese capital es acelerado, y discriminar cada cuota, su fecha de vencimiento y los intereses moratorios generados.

Como quiera que el en la demanda no se informó de esa manera, no es procedente reconocer intereses corrientes y moratorios por el mismo capital en el mismo lapso del tiempo.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO 2023.00070.00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: CARLOS MIGUEL MOSCOTE PEREZ con C.C. 7.600.584

**5. El literal d del punto PRIMERO indica erradamente que la suma correspondiente a otros conceptos del pagaré No. 4481850005611536 es: OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$87.800) siendo lo correcto: NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$97.800);**

Sobre el particular, le asiste razón al demandado, toda vez que por un error de transcripción se consignó un dígito diferente en la cifra, siendo la correcta (\$97.800); por lo que se procederá a corregir en los términos del artículo 286 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el auto del 14 de febrero del 2023, en cuanto al nombre del demandante, el cual quedará para todos los efectos: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800.037.800-8.**

**SEGUNDO:** CORREGIR el numeral primero del resuelve del auto del 14 de febrero del 2023, el cual quedará así:

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO S.A. con NIT. 800037800-8 y en contra de CARLOS MIGUEL MOSCOTE PEREZ con C.C. 7.600.584, por los siguientes valores y conceptos:

**Pagaré No. 042106110003879**

a) Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOCE PESOS M/CTE. (\$48.990.012) por concepto de capital.

b) Por los intereses corrientes, causados desde el 30 de marzo de 2022 hasta el 11 de enero de 2023.

c) Por los intereses moratorios causados desde el 12 de enero del 2023, hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

**d) Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$288.453) por otros conceptos establecidos en el pagaré.**

**Pagaré No. 4481850005611536**

a) Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL SEIS PESOS M/CTE. (\$4.700.006) por concepto de capital.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO 2023.00070.00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800.037.800-8  
DEMANDADO: CARLOS MIGUEL MOSCOTE PEREZ con C.C. 7.600.584

- b) Por los intereses corrientes, causados desde el 22 de abril de 2022 hasta el 11 de enero de 2023.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el 12 de enero del 2023, hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- d) **Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS M/CTE. (\$97.800) por otros conceptos establecidos en el pagaré.**

**TERCERO:** No acceder a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios del pagaré 042106110003879, en el periodo comprendido 30 de abril de 2022 hasta 11 de enero de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**CUARTO:** No acceder a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios del pagaré 4481850005611536, en el periodo comprendido 23 de mayo de 2022 hasta 11 de enero de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas

Notifíquese y Cúmplase.

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA**

Por Estado No. 019 de fecha 2 de marzo de  
2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

**Firmado Por:**  
**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22df9c9aa5b7d3b3a9271fcef79f5ccea2b954da1324946686118188148720**

Documento generado en 01/03/2023 11:32:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**